



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 OCT. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 159-2012-INPEP-CNP

Lima, 15 OCT. 2012

VISTO, el Informe N° 019-2012-INPE/CEPAD de fecha 10 de abril de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 073-2011-INPE/SG de fecha 08 de abril de 2011, se instauró proceso administrativo, entre otros, al servidor **MARTIN GOMEZ CANGO**, ex Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Norte Chiclayo, por haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones al haber emitido el Certificado de Antecedentes Judiciales N° 2658 de fecha 24 de julio de 2009, informando que el interno Alex Manuel Esquen Eneque *sí registra* procesos pendientes de juzgamiento con mandato de detención; sin embargo, con fecha 13 de agosto de 2009, de manera contradictoria se emitió a favor del mismo interno el Certificado de Antecedentes Judiciales N° 2826, esta vez firmado por su sucesor en el cargo, a través del cual se señalaba que el indicado interno *no registra* procesos pendientes de juzgamiento con mandato de detención, certificación que fue requerida por el aludido interno para tramitar su beneficio penitenciario de semilibertad y que fue advertida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo;

Que, el precitado proceso administrativo disciplinario fue impulsado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a mérito de la denuncia formulada por la Oficina de Asuntos Internos del INPE a través del Informe N° 86-2009-INPE-OAI de fecha 27 de noviembre de 2009, siendo que el Décimo Tercer considerando de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 021-2012-INPE/P-CNP de fecha 14 de marzo de 2012, por medio de la cual se sanciona a los servidores implicados, señala que al momento de ocurridos los hechos el servidor **MARTIN GOMEZ CANGO** tenía el cargo de funcionario del Nivel F-2, no correspondiendo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios sino a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conducir el proceso para determinar la responsabilidad en que éste habría incurrido, siendo esta la razón por la que a través de su artículo segundo de la precitada Resolución, se dispone remitir copia del expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, evalúe la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario al servidor **MARTIN GOMEZ CANGO**, en su calidad de ex Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Norte Chiclayo;

Que, ahora bien, de la revisión y análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene que al servidor **MARTIN GOMEZ CANGO**, ex Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Norte Chiclayo, se le atribuye haber expedido el Certificado de Antecedentes Judiciales N° 2658 de fecha 24 de julio de 2009, para el trámite de beneficio penitenciario de semilibertad del interno Alex Manuel Esquen Eneque, con la anotación de que el mencionado interno *sí registra* procesos pendientes de juzgamiento con mandato de detención, lo que resulta contradictorio con el Certificado de Antecedentes Judiciales N° 2826 de fecha 13 de agosto de 2009; sin





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 OCT. 2012

embargo, revisados los actuados, se advierte que el administrado no ha incurrido en la presunta falta, debido a que se encuentra acreditado que el Certificado de Antecedentes Judiciales N°2658, fue emitido de acuerdo a la información que en esos momentos se tenía en sus archivos, siendo verdadero que la situación jurídica del interno era que en ese entonces registraba procesos pendientes con mandato de detención, y si bien es cierto el cuestionamiento fue porque en el Certificado de Antecedentes Judiciales N° 5826 de fecha 13 agosto de 2009, expedido por el entonces Subdirector de Registro Penitenciario Lic. Faustino Pingo Zapata, se consignó que el interno Alex Manuel Esquen Eneque no registraba procesos pendientes de juzgamiento con mandato de detención, debe tenerse en cuenta que dicho funcionario reconoció que esta conclusión se debió a un error material cometido por la responsable de elaborar los antecedentes judiciales del interno, tal como se desprende del Informe N° 022-2009-INPE/17.06 de fecha 27 de octubre de 2009; adicionalmente, del numeral 5 de las conclusiones del Informe N° 86-2009-INPE-OAI de fecha 27 de noviembre de 2009, se tiene que la Oficina de Asuntos Internos concluye que el servidor **MARTIN GOMEZ CANGO** no ha cometido ninguna falta lo que se encuentra corroborado con los fundamentos de la Resolución N° 04 de fecha 10 de agosto de 2010, emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declara fundado el sobreseimiento del proceso seguido entre otros, contra el mencionado servidor, por el delito contra la fe pública en su modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado, la misma que quedó consentida con la Resolución N° 05 de fecha 30 de setiembre de 2010, siendo estas las razones por las que no cabe impulsar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **MARTIN GOMEZ CANGO**, ex Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Norte Chiclayo, al no evidenciarse la comisión de falta disciplinaria, debiendo también ser excluido de la Resolución Secretarial N° 073-2011-INPE/SG de fecha 08 de abril de 2011;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HABER MÉRITO para Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **MARTIN GOMEZ CANGO**, ex Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Norte Chiclayo, disponiéndose el archivo definitivo del presente expediente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- EXCLUIR al servidor **MARTIN GOMEZ CANGO**, de los alcances de la Resolución Secretarial N° 073-2011-INPE/SG de fecha 08 de abril de 2011.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al administrado y a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

